

Lo micro como política activa: propuestas para transversalizar la perspectiva de género en la UNC

The Micro as Active Policy: Proposals to Transversalize the Gender Perspective at the UNC

Dra. Paola Bonavitta, <http://orcid.org/0000-0003-4758-4202>

paola.bonavitta@gmail.com

Lic. Ornella Maritano, <http://orcid.org/0000-0003-0025-5735>

Lic. Rocío Schnell, <http://orcid.org/0000-0001-5631-8446>

Dra. M. Eugenia Gastiazoro, <http://orcid.org/0000-0003-4216-3230>

Lic. Daniela Coseani, <http://orcid.org/0000-0002-6679-6828>

Dra. Cecilia Johnson, <http://orcid.org/0000-0002-5102-2504>

Dra. Jimena de Garay Hernández, <http://orcid.org/0000-0002-0564-1056>

Lic. Melina Deangeli, <http://orcid.org/0000-0002-0158-711X>

Lic. Sofía Menoyo, <http://orcid.org/0000-0002-2765-5467>

Mg. Clara Presman, <http://orcid.org/0000-0001-5727-4633>

Lic. Luisa Muñoz-Rodríguez, <http://orcid.org/0000-0002-0224-5074>

Lic. Pascual Scarpino. <http://orcid.org/0000-0001-7438-8392>

Universidad Nacional de Córdoba, Argentina

Resumen

Este trabajo pretende contribuir con la búsqueda y fomento de la equidad de géneros en el ámbito de la educación universitaria, puntualmente en la Universidad Nacional de Córdoba. Basándonos en el ODS 4 y ODS 5, se apunta a reformular el programa de la asignatura Sociología Jurídica perteneciente al cuarto año de la carrera de Abogacía, de la Facultad de Derecho en base a una metodología cualitativa de análisis documental. En función de los contenidos mínimos que la asignatura debe brindar, nos atrevemos a reflexionar sobre las posibilidades y los límites de lo que implicaría una transversalización de la perspectiva de género que habilite un diálogo con la sociología clásica; proponiendo elementos y estrategias que entendemos centrales para el rediseño de este programa en clave de equidad de género.

Palabras clave: Perspectiva feminista- Inclusión- Equidad- Géneros- Educación- Universidad.

Abstract

This work aims to contribute to the search for and promotion of gender equity in the field of university education, specifically at the National University of Cordoba. Based on SDG 4 and SDG 5, the aim is to reformulate the syllabus of the subject Sociology of Law, which belongs to the fourth year of the Law Degree at the Faculty of Law, based on a qualitative methodology of

documentary analysis. In terms of the minimum content that the subject should provide, we dare to reflect on the possibilities and limits of what a mainstreaming of the gender perspective that enables a dialogue with classical sociology would imply; proposing elements and strategies that we understand to be central to the redesign of this programme in terms of gender equity.

Keywords: Feminist perspective- Inclusion- Equity- Gender- Education- University.

Introducción

Este trabajo es resultado del equipo que investiga “Desigualdades de género en la educación universitaria de Córdoba” y se elaboró en el marco de la propuesta de la Red de Diferenciales de Género y Educación Superior, coordinada por la Universidad de Alicante, dirigida a promover en nuestras casas de estudios la formulación de contenidos y selección de bibliografía -en los programas de asignaturas- que impulsen y fomenten la equidad e igualdad de género (ODS 4 y 5). Para el mismo realizamos un estudio de caso, con el objetivo de pensar y promover una educación feminista, no sexista y no heteronormada; todo ello bajo la premisa de que cualquier institución educativa que desee fomentar la equidad de género deberá asumir un camino de políticas institucionales en clave antipatriarcal y descolonial.

Como punto de partida se tomaron las investigaciones previas desarrolladas previamente, donde observamos que, si bien existen políticas implementadas en algunas unidades académicas para la erradicación de las desigualdades de género, subsisten en la Universidad Nacional de Córdoba (UNC) dinámicas excluyentes y relaciones de poder desiguales que afectan a las mujeres y poblaciones LGTBINb+. Dando continuidad a las mismas y comprendiendo que, para la transformación de las desigualdades de género que se reproducen hacia el interior de las instituciones educativas es necesario combinar la tarea reflexiva con la labor propositiva, buscamos avanzar en el diseño de mecanismos orientados a modificar las lógicas patriarcales que subyacen a la organización universitaria misma.

Las desigualdades de género cruzan cada plano de la institución universitaria y es preciso reconfigurar las estructuras educativas, las formas en que aprendemos y enseñamos, la construcción de planes de estudios de carreras y programas de asignaturas, las relaciones entre claustros, entre otras muchas variables. Aquí, abordaremos analíticamente la asignatura Sociología Jurídica, perteneciente al cuarto año de la carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho, pensando en la acción educativa en tanto acción política. Coincidimos con val flores en

Pensar la acción educativa como una acción corporal, que acontece entre los cuerpos o contra los cuerpos, implica pensar en una disputa tanto por las corporalidades como por las palabras que serán posibles y vivibles en el espacio escolar. Una disputa de poder en la que se ponen en juego sensibilidades, afectos, identidades, estéticas, lenguas, saberes, posiciones políticas, capitales sexuales (2018, p. 1).

Esta acción educativa debe ser pensada de manera situada, en el marco de una institución como la UNC, atravesada por diversos procesos sociales de impacto local e internacional: desde su fundación por la Compañía de Jesús en 1613, pasando por la Reforma Universitaria de 1918, hasta su activa participación en el Cordobazo¹ en 1969 y el reciente involucramiento como soporte inicial de la Universidad del Sentido anunciada por el Papa Francisco, dan cuenta de un entramado histórico y social complejo, necesario de ser tenido en cuenta. En este devenir, podemos afirmar que al interior de la UNC en general, y la Facultad de Derecho en particular, la presencia de un espíritu conservador, burgués, clasista y colonial sigue estando vigente en múltiples sentidos, a pesar de los resquicios que se han ido generando en las últimas décadas.

A partir de observar la composición por sexo del claustro docente en la UNC, Rodigou Nocetti, Blanes, Buriyovich, y Domínguez (2011) identificaron tres territorios: masculinos, femeninos y paritarios. En ese esquema, la Facultad de Derecho presentaba una composición paritaria. Sin embargo, notaron que “en todos los territorios se produce una disparidad en los cargos de mayor jerarquía en desmedro de las mujeres” (Rodigou Nocetti et al., 2011, p. 120). Al respecto, Agostini y Schiavi (2017) indican que a pesar de ser espacio paritario, “la participación femenina en la planta docente total ha decrecido un 3%: en 2007 las mujeres representaban un 47% mientras que en 2015 constituyen el 44%” (p. 21). Distancia que se mantiene en los espacios de poder ocupados por mujeres en dicha unidad académica. Las autoras también la identifican como un territorio paritario en la composición del claustro estudiantil, aunque particularmente presenta una mayoría de estudiantes mujeres. Al respecto, podemos inferir que si bien la composición de su matrícula ha variado y ha crecido la participación femenina, la impronta androcéntrica y elitista continúa estando presente. Su análisis debe necesariamente recuperar los giros históricos que presenta la institución en sus paulatinas transformaciones. Según Jaqueline Vassallo

Sin dudas, el ingreso a estas carreras fue un poco más tardío ya que el derecho está ligado al Estado Nación patriarcal, cuyo orden jurídico considera a las mujeres seres inferiores. Ellas debieron compartir las aulas con sus compañeros, repitiendo en las clases de derecho civil, su singular consideración de incapaces relativas de hecho y en derecho constitucional, la falta de derechos políticos (2017, p. 1).

De este modo, al igual que otros espacios académicos patriarcales, esta es una institución fundada por varones cisgénero que creyeron ver en la profesión a líderes y protagonistas de la historia argentina². En ese marco, si bien optamos en este artículo enfocarnos en una asignatura

¹ El Cordobazo fue una protesta popular sucedida en la ciudad argentina de Córdoba durante el 29 y 30 de mayo de 1969 en contra de la dictadura del general Juan Carlos Onganía. Las jornadas de mayo del 69, que marcan el inicio de la caída de ese gobierno de facto, fueron producto de la alianza de sectores obreros y estudiantes de la UNC.

² Presentación Institucional del sitio web de la Facultad de Derecho: “Centenares y centenares de miles de graduados conformaron las generaciones de hombres de derecho que condujeron la historia del país, transformándose en activos protagonistas reconocidos líderes y dirigentes políticos”.

en particular, consideramos que las discusiones y reflexiones que aquí se presentan constituyen un insumo para considerar críticamente los problemas vinculados a la equidad de género de otras asignaturas.

Metodología de la investigación

Se trabajó empíricamente con un caso: el programa de la asignatura Sociología Jurídica de la carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho de la UNC. El fundamento de esta decisión se basó, primeramente, en investigaciones previas³ que nos indicaron la fuerte presencia de prácticas sexistas en la órbita de dicha facultad; y, además, en el hecho de que una de las investigadoras del equipo es docente de la materia en cuestión, lo cual nos facilita el abordaje del currículum explícito, así como algunas dimensiones del oculto.

Esta asignatura recupera a la llamada sociología clásica, que -de acuerdo a la tradición occidental del saber- está compuesta por sociólogos -varones cisgénero como Marx, Weber y Durkheim- y a autores/as contemporáneos -Bourdieu, Sousa Santos, Sassen- para abordar discusiones sobre el derecho y las prácticas jurídicas. El desafío que asumimos fue repensar los contenidos del programa a partir de la misma propuesta de la materia -sin excluir estos autores/as- para construir una propuesta desde un enfoque que transversalice la perspectiva de géneros.

Recurrimos al análisis documental del programa de Sociología Jurídica con la intención de reformularlo. Se efectuó un análisis crítico de contenido y elaboramos una estrategia propositiva de modificación del mismo en vistas de pensar cómo generar un espacio educativo más equitativo, feminista y no binario.

Resultados, discusiones y propuestas: enfoque de género situado

Kennedy (2000) señala que las dinámicas y lógicas que se producen en las facultades de derecho norteamericanas constituyen mecanismos que preparan al estudiantado para la reproducción de jerarquías. Sin intención de homologar procesos que acontecen en contextos socio históricos diferentes y con la convicción de que el sistema universitario argentino y el norteamericano exhiben grandes diferencias⁴, recuperamos el planteo que

³ En nuestra investigación anterior -¿Universidad Arco Iris? Desandar binarismos y heteronormas-, notamos que sexismos, estereotipos y violencias se manifestaban fuertemente en el contexto de la Facultad de Derecho de la UNC.

⁴ La oferta de educación universitaria en la Argentina es, mayormente, gratuita mientras que en el sistema norteamericano las universidades privadas tienen gran protagonismo. Asimismo, en las universidades argentinas públicas los centros de estudiantes son espacios de gran densidad política y el importante protagonismo del sector estudiantil cristaliza en el co-gobierno universitario que articula al sector docente con los claustros estudiantiles, de egresados y no docentes. Asimismo, los sistemas jurídicos en Argentina y en Estados Unidos son diferentes, el norteamericano inspirado en la tradición del common law reconoce a los Tribunales un lugar preponderante en la creación del derecho mientras que el sistema jurídico

sostiene que las facultades de derecho son espacios intensamente políticos, y que las dinámicas que operan en su interior forman al estudiantado para la reproducción de las jerarquías que estructuran la vida social y profesional.

Siguiendo a autor, uno de los elementos más importantes en este proceso es la distinción entre derecho y política, que se afirma y subraya de modo explícito o implícito, en la mayoría de las clases de derecho. La concepción despolitizada del derecho, y de un mundo dividido en dos sectores en relación a ello: el público -que pone en vigencia los derechos- y el privado -en el que individuos atomizados se conducen en iguales condiciones de libertad y guiados por sus propios intereses-, aparece como uno de los elementos compartidos por las dinámicas de las facultades de derecho. Del mismo modo, la existencia de asignaturas entendidas como marginales por parte de estudiantes (Historia, Filosofía, Sociología) puede destacarse también como común denominador entre las unidades académicas que analizó Kennedy (2000) y la UNC.

Desde el análisis más específico del currículo oculto se advierte que el perfil profesional que subyace en la formación la Facultad de Derecho de la UNC se encuentra vinculado a cierta performance de género,

Los discursos jurídicos reflejan toda su performatividad en relación a temas de género y sexualidad como uno de los modos de construir naturalizaciones y universalizaciones que perpetúan la violencia y discriminación contra diversas identidades que irrumpen la pretendida hegemonía del ‘sujeto de derecho’ (Peñas Defagó, 2015, p. 39).

Siguiendo los lineamientos establecidos por el plan de estudios⁵, el perfil que se pretende formar en la institución es el de un profesional que “se desempeñe en el ejercicio de la Magistratura, Administración Pública, Carrera Diplomática, Carrera Académica y en el ejercicio libre de la profesión” (Plan de estudios 2000), lo que involucra asimismo el desempeño de competencias y de roles tanto de litigante y asesor, como de investigador, o mediador de conflictos. La institución comunica que una nota distintiva del sello institucional en el diseño del Plan es la formación integral y humanista que se brinda a los/as futuros/as abogados/as, integrada por asignaturas que se dividen según su funcionalidad en tres núcleos de conocimientos relevantes para el ejercicio del patrocinio y asesoramiento jurídico, intervenir en todo asunto que requiera opinión jurídica y desempeñar la función judicial.

Se advierte el predominante enfoque privatista del Plan de Estudios y la formación en derecho privado (las materias vinculadas al derecho civil o comercial forman parte de un tronco común de formación estructurado en torno a 8 niveles de derecho privado). Por último, las materias que habilitan una reflexión crítica del derecho tienen mayor

argentino, de impronta romanista, delimita la labor de magistrados/as a la interpretación y aplicación del derecho.

⁵ El Plan de Estudios vigente para la carrera de Abogacía es del año 2000. Consiste en 44 asignaturas obligatorias y cumplimentar el equivalente a 240hs o 24 créditos de opcionales. Entre las novedades que presentó en relación al anterior, se destacó un núcleo de formación en práctica profesional.

presencia en cuarto y quinto año (Filosofía, Sociología, Derecho Político e Historia)⁶. Este elemento no sólo implica una postergación del dictado de materias que requieren un razonamiento crítico sobre el derecho, sino que además exige una adaptación a una nueva forma de aproximarse al mismo, que prescinde de Códigos, leyes y doctrina y les acerca a lecturas que han indagado en el rol del derecho en la conformación y transformación del orden social. Estas asignaturas, si bien son entendidas como una fortaleza de la propuesta del plan de estudios, serán consideradas como externas al ámbito de lo jurídico, con contenidos extralegales, orientándolas hacia una perspectiva centrada en el fenómeno jurídico. Esto revela una concepción del derecho como conjunto de normas formales escritas y abstractas que lo despolitiza y oculta las dinámicas de poder por medio de las cuales se instala un discurso del derecho (Birgin, 2000). En este sentido, el estudiantado llega a más de la mitad de su carrera con una mirada formal del derecho, entendiéndolo a este como sistema de disposiciones contenidas en compendios o códigos. Por supuesto, sin ánimos de generalizar, hay cátedras que tienen una mirada más compleja y movilizatoria del derecho que resulta de importancia destacar.

Guiándonos por el plan de estudios, la asignatura Sociología Jurídica corresponde al primer cuatrimestre del cuarto año de la carrera. Adentrándonos en el programa y tomando como referencia los objetivos que se explicitan, podemos ver que ésta propone una “perspectiva sociológica para examinar críticamente al derecho y las prácticas jurídicas” (Programa de Sociología Jurídica, 2019, párrafo 1). . Ello supone analizar la “compleja relación entre el derecho y la sociedad” (Programa de Sociología Jurídica, 2019, párrafo 1). Consideramos que, sobre la base de lectura crítica y mirada pluralista que propone el programa, es factible articular los objetivos de la asignatura con la propuesta de transversalizar la perspectiva de género, articulando los saberes del movimiento feminista y LGBTINb+ con la perspectiva crítica que se intenta lograr, desarticulando prácticas patriarcales y cisheteronormadas del derecho y promoviendo el encuentro con las prácticas sociales reales y sus particularidades.

Para llevar adelante el ODS 4 y ODS 5, hicimos una serie de propuestas al programa de Sociología Jurídica que, no obstante, pueden ser aplicables a otras materias universitarias. En el programa se proponen textos de referencia por cada unidad y un apartado de bibliografía para la discusión, muchos de los cuales son de autoría de los propios docentes de la Cátedra. La incorporación de bibliografía pensada para sesiones de discusión específicamente constituye un elemento novedoso en una asignatura de la carrera, y es una apuesta por la problematización y la reflexión crítica del derecho. Siguiendo a Mendoza Eskola, encontramos que la mirada feminista en el análisis del derecho

⁶ Con la excepción de las primeras asignaturas que se dictan en el primer año: Introducción al Derecho, Derecho Romano y Problemas del conocimiento y formas del razonamiento jurídico.

Cuestiona los principios básicos del sistema jurídico y los presupuestos de la teoría jurídica, (...) propone evaluar críticamente la legislación y las instituciones que conforman el sistema jurídico, así como presentar alternativas al ordenamiento existente (...) cuestiona además los atributos del sujeto de derecho, la naturaleza de los derechos, la relación entre el derecho y la justicia, así como el significado mismo del derecho y de la justicia (2016, p. 141).

Por ello, el recuperar la perspectiva feminista como dimensión transversal en aquellas asignaturas orientadas a la reflexión crítica del derecho, constituye una herramienta desde la que repensar el ordenamiento jurídico en clave de géneros, y desde la cual indagar el modo en que las asimetrías, los estereotipos de género y las cisheteronorma impregnan todas las ramas del derecho.

3.a) Perspectivas sociológicas y derecho ¿Sólo hay padres de la sociología? Análisis y reformulación de unidades del programa

El programa se propone tensionar críticamente y desde diferentes miradas sociológicas el derecho de las sociedades occidentales modernas. Se apoya en el análisis de este como productor y producto de la realidad social y política, en orden a abordar el campo jurídico como un conjunto de formas simbólicas que construyen un mundo de significados. En su fundamentación, prescribe que el eje y punto de partida es “comprender que el nacimiento del derecho, tal cual hoy lo conocemos, se inscribe en la cultura occidental vinculado a la formación del Estado en la modernidad” (Programa de Sociología Jurídica, 2019, párrafo 2). En nuestra propuesta consideramos que este eje resulta de importancia para plantear cómo el Estado de derecho occidental se construyó sobre la dicotomía público/privado que instaló la modernidad. La crítica de Pateman (1991) sobre el liberalismo y el contrato social refiere a la sociedad patriarcal que surge de ese pacto originario

(...) el pacto original es tan sexual como social, es sexual en el sentido patriarcal... y en el sentido de establecer un acceso ordenado para los hombres a los cuerpos de las mujeres. El contrato es el medio a través del cual se constituye el moderno patriarcado (Citado en Beltrán Pedreira, 1994, p. 20).

Los feminismos interpelan constantemente esta división, estableciendo que lo personal es político, y poniendo demandas y exigiendo derechos a partir de cuestionar la diferenciación que legitimó la opresión de las mujeres en el ámbito de lo privado y familiar. Este punto emerge como un eje clave para comprender la construcción socio-jurídico-política de nuestras sociedades ya que determina y otorga validez, importancia y poder a determinados saberes, espacios, sujetos y lógicas que inciden en la creación, sostenimiento y justificación de relaciones de opresión sobre cuerpos subalternizados. Segato analiza esta separación a partir del binarismo implantado en América

El binarismo es una estructura de lo uno. La modernidad es la estructura de lo uno. La esfera pública es una esfera que totaliza, secuestra y monopoliza toda la política (...) La mujer, disidencias LGBTTTT, el deficiente, el negro, en fin los-otros, hacen parte de este gran resto de la esfera pública, que es la esfera creada a

imagen y semejanza del hombre, blanco, letrado, propietario, y heterosexual (2012, p. 4).

La asignatura se desarrolla a lo largo de seis unidades, las primeras dos son nodales para situarse en las problemáticas de la sociología general y del derecho específicamente. La unidad uno aborda la cultura jurídica y contraculturas a partir de tres autores contemporáneos: Kahn, P.; Touraine, A. y Santos, B. En este punto rescatamos la teorización de Sousa Santos en su crítica de la modernidad occidental, capitalista, colonial y patriarcal; en ese marco ha elaborado su teoría sobre el pluralismo jurídico, más allá del orden jurídico nacional estatal. Sin embargo, agregamos trabajos sobre el tema realizados en nuestra región como el de la autora peruana Yrigoyen Fajardo (2011) quien sistematiza los ciclos de reformas constitucionales de América Latina que forman parte del horizonte del constitucionalismo pluralista, y ponen en cuestión de manera progresiva la monoculturalidad, el monismo jurídico y el modelo tutelar indígena, para plantear un proyecto descolonizador, focalizado en los pueblos indígenas. En esa línea, es importante incorporar la mirada de autoras feministas que han construido teoría desde nuestra América, desde las posiciones del feminismo descolonial y comunitario. En esta misma unidad, el trabajo de Touraine parte del debate teórico y político en torno al multiculturalismo, lo discute a los efectos de exponer su propia tesis de la diversidad cultural. En nuestra propuesta, sostenemos que esta mirada ha de recuperarse, pero desde nuestra América a partir de las críticas a la universalización abstracta de los derechos humanos, las posiciones del Buen Vivir, los movimientos indigenistas, la lucha de mujeres y LGBTINb+ y los diálogos interculturales, entre otros, para tensionar la cultura dominante (social política e histórica) de matriz occidental, capitalista, colonial y patriarcal.

La unidad dos focaliza en la mirada de los autores clásicos de la sociología, principalmente en Marx, K.; Durkheim, E. y Weber, M., y autores de la sociología del siglo XX. En este punto consideramos importante incorporar las perspectivas feministas de la sociología como paradigma que representa una mirada contrapuesta al extenso paradigma patriarcal que atravesó las ciencias sociales (Morey y Rainero, 1998). En este sentido, a la lectura de Marx le corresponde una revisión obligada de autoras feministas críticas que incluso trabajan desde la perspectiva marxista con el mismo horizonte de transformación radical de la sociedad. Federici (2010), por ejemplo, complejiza determinadas categorías del marxismo al observar que éste no incluye un análisis de la acumulación originaria desde un punto de vista feminista.

La unidad tres comprende las miradas de la sociología sobre el derecho frente a la mundialización de la economía y la globalización, centrada en tres autores contemporáneos. En nuestra propuesta observamos que, en la actualidad, resultan relevantes los aportes de la sociología ecofeminista en este debate. La unidad comprende a la autora Sassen, S. quien desde una perspectiva histórica aborda los ensamblajes de territorio, autoridad y derecho, estos ensamblajes permiten comprender

la transformación de la ciudadanía en la era de la globalización. Sassen brinda ejemplos sobre ciudadanía y mujeres, sin embargo, creemos necesario profundizar en aspectos vinculados a la globalización y géneros, como los estudios que abordan las cadenas globales del cuidado, de Pérez Orozco (2007).

La unidad cuatro desarrolla las desigualdades sociales, focaliza en las nociones de clase social y pobreza por una parte y en sexualidades por otra. Las primeras son abordadas desde la perspectiva de Bourdieu, P., autor que tiene una mirada multidimensional de la estructuración del orden social. Si bien Bourdieu teoriza sobre la dominación masculina y la estructuración del orden sexual a partir de categorías incorporadas por los agentes que inciden en la reproducción de las desigualdades de género, no se lo incluye en la bibliografía obligatoria. Destacamos positivamente la discusión sobre sexualidades incorporada en esta unidad, la que permite discutir el orden y jerarquías sexuales y sus efectos en la distribución desigual de reconocimientos, derechos y garantías (Vaggione, 2012), pues sitúa al estudiantado en los debates sobre la política sexual contemporánea y las reformas legales (aborto, matrimonio igualitario, divorcio, familias, etc.) en el marco de los derechos sexuales y reproductivos y los movimientos feministas. Sin embargo, este punto no deja de ser un aspecto que se desarrolla de manera aislada respecto de otras desigualdades. En nuestra propuesta nos preguntamos si una perspectiva interseccional de las desigualdades puede aportar al tema a partir de los cruces e imbricaciones de las distintas relaciones de poder y dominación, y su incidencia en la configuración de las múltiples desigualdades. Viveros Vigoya (2019) explica la interseccionalidad como una aproximación teórica, metodológica y política que busca aprehender las desigualdades sociales de forma integrada, sin aislarlas ni jerarquizarlas, abordando la confluencia entre raza, género, clase, sexualidades, nacionalidad, identidad, edad, etc. para enfrentar las desigualdades desde frentes comunes propiciando alianzas entre movimientos sociales. Por último, los puntos de la unidad referidos a control social y la mirada sobre la sociología del delito se desarrollan desde autores y perspectivas que permiten adentrarnos en cuestiones generales de abordaje de la sociología clásica y contemporánea. Las perspectivas feministas recién se encuentran en algunos textos propuestos en la sesión de discusión los que permiten profundizar en aspectos que complejizan las relaciones entre género y sistema penal (Sánchez Busso, 2009), específicamente en relación a la situación de las mujeres.

En la unidad cinco se propone -desde la perspectiva de los movimientos sociales- una crítica a la construcción del derecho y el poder. Aquí se propone profundizar el tema de sexualidades y desigualdades para avanzar en la perspectiva de los movimientos feministas y LGBTINb+. La unidad seis refiere a profesiones jurídicas y actuación del derecho. Desde la perspectiva de Bourdieu se trabaja el derecho como campo jurídico y discurso. Sugerimos, para trabajar la teoría de Bourdieu, la incorporación de análisis de casos, en los cuales se discutan los discursos dominantes del poder judicial y se problematice la justicia que reproduce la lógica de un orden desigual en el marco de dinámicas patriarcales, coloniales, capitalistas. Como señala Facio (1999) las críticas

feministas sobre el Derecho no se dirigen solo a denunciar las discriminaciones hacia los colectivos de mujeres y LGBTINb+ en el ámbito jurídico, sino a visibilizar

(...) la base fundamental del Derecho, que en la opinión de la mayoría de las corrientes feministas, está históricamente condicionada a la parcialidad (...) Por haber tomado como modelo de sujeto de derechos y obligaciones al varón únicamente, y de éste, sólo al de cierta clase, raza, religión, preferencia sexual, etc. (p. 15).

3.b) Inclusión de bibliografía feminista

La necesidad del lenguaje género sensitivo es fundamental, ya que aquello que no se nombra no existe. ¿Qué pasa con aquello que no se nombra en el programa? En relación a las disputas epistemológicas, si bien el programa de la materia analizada se encuentra estructurado a partir de unidades temáticas, son las posiciones de los autores en su mayoría clásicos y contemporáneos, las que se destacan y estructuran las miradas sobre los fenómenos jurídicos. Partiendo de lo que supone incorporar la perspectiva de género de forma transversal, cuando las teorías feministas aparecen en los programas, lo hacen de forma marginal, como una última unidad, un contenido secundario, optativo, en lugar de constituir una mirada transversal desde dónde preguntar y cuestionar los saberes establecidos. Por tanto, proponemos ampliar el abanico de voces autorizadas a aparecer en las materias de los planes de estudio de carreras.

Transversalizar el análisis desde la perspectiva de género es central, pues no existe experiencia humana, y por lo tanto sociológica y/o jurídica, en la que las relaciones de género, como relaciones de poder, no tengan atravesamientos. También, como dijimos, debemos anexar la incorporación de saberes de Nuestra América ya que es valioso formar profesionales con perspectiva situada, que construyan desde aquí y para aquí, abandonando lógicas norcéntricas de pensamiento.

3.c) Incorporación de casos para analizar desde la perspectiva feminista

Para contribuir a la transversalización de la perspectiva de género, creemos útil incorporar casos paradigmáticos que sirvan para realizar, desde un análisis crítico y feminista del discurso legal, un aporte en términos de igualdad y equidad de género. Proponemos los casos de Romina Tejerina⁷, el de Brenda “Micky” Barattini⁸, “La Pepa”

⁷ Romina Tejerina es una joven condenada a 14 años de prisión por el asesinato de su hija producto de una violación.

⁸ Es un fallo para la controversia. Brenda Micaela Barattini está detenida por lesionar parte del pene a su pareja con quien tenía una relación violenta. Le aplicaron una excesiva pena de 13 años de prisión. La acusación de la fiscal de juicio y de la querrela fue por “tentativa de homicidio, agravada por el vínculo y por alevosía”.

Gaitán⁹ o Carla Figueroa¹⁰. Los tratamientos de estos casos invitan a una reflexión crítica sobre los modos en que el derecho y el discurso judicial operan activamente en la producción del género, establece roles y asimetrías entre hombres y mujeres, instituye los binarismos de género sobre la base de una supuesta identidad biológica como realidad naturalmente dada y refuerza la heterosexualidad como norma.

Particularmente, el caso Tejerina cobró notoriedad en Argentina (a raíz de la lucha llevada a cabo por distintas organizaciones) cuando la joven fue condenada en 2005. La joven fue liberada en el año 2012, luego de cumplir dos tercios de su condena (9 años). En Argentina, la figura del infanticidio desapareció en 1995 del Código Penal y es tratada como homicidio calificado por el vínculo. Este caso no puede dissociarse de un contexto sociopolítico en el que nuestro país adhirió a los tratados internacionales como los Derechos del Niño y se sucedieron intentos políticos de incorporar de forma constitucional la protección de la vida desde la concepción (Martinetti, 2013). El caso de “La Pepa” contribuye a la problematización del modo en que el discurso judicial construye sentidos en torno a la heterosexualidad y al patriarcado como norma y las respuestas que el propio sistema brinda en los casos en que, quienes desacatan el mandato de heteronorma, son víctimas de ataques de odio. Por su parte, el caso de Carla Figueroa evoca un instituto jurídico penal derogado en 2012, la figura del avenimiento o perdón de la víctima con el imputado; que operaba como causal de extinción de la acción penal en casos de delitos contra la integridad sexual. Esta figura fue eliminada del Código Penal a raíz del homicidio de Carla, asesinada por su agresor, que había sido beneficiado por la aplicación del avenimiento.

El análisis de este tipo de casos resulta enriquecedor en el marco de la materia pues brindaría una lectura en clave feminista e interseccional sobre las decisiones que toma la justicia. Además, la modalidad de análisis de casos constituye una forma de aproximación al derecho como un factor dinámico, político, disputado por diferentes fuerzas. En esta línea, la incorporación de los casos de Azul Montoro¹¹ y FAL¹² pueden invitar a reflexionar sobre el modo en que el discurso judicial es permeado por las demandas sociales del movimiento feminista y LGBTINb+, por lo que representan también una forma de problematizar el lugar del derecho como herramienta de

⁹ “La Pepa” Gaitán fue asesinada por el padrastro de su novia en el año 2010. Movimientos de la disidencia sexual y activismos de identidades lésbicas sostienen que fue “fusilada por lesbiana”. La querrela solicitó el agravante por crimen de odio, no obstante el asesino fue condenado por homicidio simple agravado por uso de arma de fuego.

¹⁰ Carla Figueroa fue asesinada por su pareja en el año 2011. El agresor había estado imputado y privado de su libertad por cometer delito contra la integridad sexual contra Carla. Beneficiado por la figura del avenimiento, se le concedió la libertad una semana antes del femicidio.

¹¹ Azul Montoro era una mujer trans que fue asesinada en el año 2017 en la ciudad de Córdoba. En la sentencia, la Cámara en lo Penal entendió que se trató de un caso de femicidio.

¹² El fallo FAL fue paradigmático ya que en él la Corte Suprema de la Nación Argentina afirmó que el aborto es no punible en casos de violación, y además exhortó a los Poderes Ejecutivos Nacional y Provinciales a implementar protocolos hospitalarios para la concreta atención de los abortos no punibles.

transformación social que, en ocasiones, pone en tensión el orden patriarcal y heterocisnormativo establecido.

Conclusiones

El programa analizado aborda en muchos casos la temática de violencia de género, de sexualidades, de “minorías sexuales”; sin embargo no establece entre los objetivos la transversalización de una perspectiva de género o inclusiva como una forma de perspectiva crítica. Y, a pesar de contener seis unidades, es recién a partir de la cuarta en la que se incorporan de forma explícita las desigualdades de género como una de las intersecciones a analizar desde la cátedra. Por tanto, si bien se refleja un cierto posicionamiento de la cátedra a favor de los feminismos y orientado a la problematización del orden heterocisnormado y de las asimetrías de género, en los objetivos se desdibuja el interés por incorporar tal perspectiva.

Como parte de la Universidad, creemos necesario eliminar todo tipo de discriminación y sexismo en la academia y en el ámbito educativo en general para efectivamente lograr una sociedad libre de violencias de género. La educación, como práctica que busca impulsar la emancipación debe brindarnos la posibilidad de pensar y re-pensar desde una perspectiva feminista, atendiendo así a las inequidades de género, de raza, de clase y de orientación sexual.

Re-elaborar un programa para incluir y transversalizar la perspectiva de género, feminista y no binaria es un desafío ya que no implica solo sumar una mirada más a los contenidos de la materia, sino dar vueltas las bases sobre las cuales se encuentran construidos paradigmas de interpretación y análisis de la realidad social. En este sentido, la propuesta no es agregar una desigualdad más (la de mujeres y poblaciones LGBTINb+) en términos solo de su visibilización, sino generar, crear o pensar otros modos de imaginar el mundo. Las epistemologías feministas y transfeministas valorizan y politizan lo que se encuentra en el margen y marginalizado, buscando dar vuelta un sistema construido y sostenido en opresiones que no da lugar a otras modalidades de vida. El derecho, como discurso que produce efectos desiguales sobre los cuerpos, precisa ser comprendido desde una mirada interseccional. Aquí el papel de la Universidad pública se vuelve central en tanto espacio que permita formar profesionales y disputar sentidos heteropatriarcales en las formas en que se enseña y ejerce a disciplina.

Referencias bibliográficas

1. Agostini, A., & Schiavi, N. (2017). *Observatorio de DDDHH de la UNC*. Córdoba: UNC.

2. Beltrán Pedreira, E. (1994). Público y privado: (sobre feministas y liberales: argumentos en un debate acerca de los límites de lo político). *Doxa*, 15-16, 389-405.
3. Birgin, H. (2000). *El Derecho en el Género y el Género en el Derecho*. Buenos Aires: Biblós.
4. Eskola, J. C. M. (2016). La crítica feminista al derecho: De la lucha por la igualdad al cuestionamiento de la identidad como ideal normativo. *Revista Iuris*, 1(15).
5. Facio, A. (1999). *Género y Derecho*. Santiago: LOM Ediciones.
6. Fajardo, R. Z. Y. (2011). El horizonte del constitucionalismo pluralista: del multiculturalismo a la descolonización. En C. R. Garavito (coord.), *El Derecho en América Latina: un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI* (pp. 139-159). Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
7. Federici, S. (2010). *Calibán y la Bruja*. Madrid: Traficante de Sueños.
8. Flores, V. (2018). *Los cuerpos que (no) imaginamos. Lengua, poder y educación*. Recuperado de: <http://escritoshereticos.blogspot.com/2018/06/los-cuerpos-que-no-imaginamos-lengua.html>.
9. Kennedy, D. (2000) La educación legal como preparación para la jerarquía. En C. Curtis (comp), *Desde otra mirada*, (pp. 117-147). Buenos Aires: EUDEBA
10. Martinetti, M. L. (2013). El discurso jurídico sobre el caso Romina Tejerina: una mirada en clave de género. *Revista Punto Género*, (3), 221-241.
11. Morey, P., & Rainero, L. (1998). *Paradigmas de género: un panorama de las polémicas actuales*. Córdoba: CISCESA.
12. Rodigou Nocetti, M., Blanes, P.; Buriyovich, J. y Dominguez, A. (2011). *Trabajar en la Universidad: (Des) Igualdades de género por transformar*. Córdoba: UNC.
13. Peñas de Fagó, M. A. (2015). Estereotipos de género: la perpetuación del poder sexista en los tribunales argentinos. *Rev. Estud. Fem.*, vol.23, n.1, 35-51.
14. Pérez Orozco, A. (2007). *Cadenas globales de cuidado*. Santo Domingo: UN-INSTRAW
15. *Plan de Estudios de la Carrera de Abogacía, año 2000*. Facultad de Derecho. UNC, Argentina.
16. *Programa de la asignatura Sociología Jurídica*, Facultad de Derecho. UNC. Argentina.

17. Sánchez Busso, M. (2009) Género y sistema penal. XXVII Congreso de la Asociación Latina de Sociología. VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires. Asociación Latinoamericana de Sociología.
18. Segato, R. (2014) *Entrevista La Lengua Subalterna, o: Con quién hablan los otros?* Recuperado en: <http://www.youtube.com/watch?v=SdYN0yx5Q2Y>
19. Vassallo, J. (2017) Ellas no salieron en las fotos. *Alfilo*. UNC. Recuperado en: <https://ffyh.unc.edu.ar/alfilo/ellas-no-salieron-en-la-foto/>
20. Vaggione, J. M. (2012). Introducción. En J. Morán Faundes, C. Sgro Ruata y J. Vaggione (edits.). *Sexualidades, (des)igualdades y derechos. Reflexiones en torno a los derechos sexuales y reproductivos* (pp. 9-18). Córdoba: Ed. Ciencia, derecho y sociedad, UNC.
21. Viveros Vigoya, M. (2019). La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación. *Debate feminista*, 52, 1-17.